



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Padilla, 26 de abril de 2021
CITE: CD/LLS N° 85/2021

Señor

Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente:

Ref: Presentan Proyecto de Ley de Ampliación de Plazo y Modificación a la Ley N° 337 y Leyes Modificatorias Ley N° 502, Ley N° 739 y Ley N° 952.

PL -177-20

De nuestra mayor consideración.

En vista de que la pandemia nos golpeó no solo en la salud sino también en lo económico a todos, los sectores, es obligación de todas las autoridades asumir las acciones necesarias desde el ámbito de nuestras funciones y dar las condiciones favorables para reactivar nuestra economía en todos los niveles, y uno de ellos son nuestros hermanos productores agropecuarios.

En consecuencia el objeto de la presente es para presentar el Proyecto de Ley de Ampliación de Plazo y Modificación a la Ley N° 337 y Leyes Modificatorias Ley N° 502, Ley N° 739 y Ley N° 952, Para modificar y ampliar los plazos de la Ley N° 337 y leyes modificatorias a efectos de poner nuevamente en vigencia el Programa Producción de Alimentos y Restitución de Bosques.

Sin otro particular le reiteramos nuestros saludos.

Atte:

Alex Gustavo Cuellar Vildosa
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Yamil Flores Laza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION A LA LEY N° 337 "LEY DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE BOSQUES, Y MODIFICACION A LAS LEYES MODIFICATORIAS LEY N° 502, LEY N° 739 Y LEY N° 952

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- ANTECEDENTES:

En fecha 11 de enero de 2013 se promulga la Ley N° 337 LEY DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES, que señala ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es establecer un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011, cuyos beneficiarios se acojan al "Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques", que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública.

En fecha 26 de febrero de 2014, la Ley N° 502, LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MODIFICACIÓN A LA Ley N° 337 DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES prescribe, Art. 1°.- (Ampliación del plazo de suscripción al programa) Se modifican y amplían los plazos establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 8 de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, referentes a la suscripción al Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, estableciéndose el plazo de doce (12) meses en cada caso, a partir de la vigencia de la presente Ley.

En fecha 29 de septiembre de 2015 por LEY N° 739, se modifican las Leyes N° 337 Y N° 502 DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES, en cuanto a los plazos de estas.

Finalmente, en fecha 23 de mayo de 2017 mediante la Ley N° 952 nuevamente se modifica la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, modificada y ampliada en sus plazos por la Ley N° 502 de 26 de febrero de 2014 y la Ley N° 739 de 29 de septiembre de 2015.

2.- JUSTIFICACION:


CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta Legislación de carácter eminentemente social y de utilidad pública tiene por objeto: Por un lado garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todos los estantes y habitantes de nuestra patria como una obligación del Estado; Y por otro mediante incentivos como es el pago de multas moderadas o exención de las mismas por los desmontes sin autorización en los periodos establecidos en esta norma, fomentar e incentivar la reforestación en los predios y propiedades particulares y colectivas, que ayudan a disminuir los riesgos y desastres cada vez mayores provocados por los efectos del cambio climático

Los desmontes sin autorización o sin autorización aparente que son la causa o razón para la emisión de la Ley N° 337 y la implementación del *Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques*, obedece a diferentes factores: Por un lado, el desconocimiento o la poca socialización y concientización de las leyes en su momento por la burocracia y falta del Estado al servicio de las grandes mayorías y los más excluidos; Burocracia y ausencia de Estado al servicio de la población que se traducía en la falta de oficinas de la forestal desconcentradas en las provincias para brindar el servicio de autorizaciones de desmonte; El maltrato y constante discriminación a los beneficiarios (de poncho y pollera) que acudían a las oficinas para realizar sus trámites, lo cual hacía que nuestros hermanos preferían realizar los desmontes y relimpias sin las autorizaciones respectivas.

Por otro lado, se encuentra la problemática de la sistematización de los tramites en la ex forestal e incluso en la actual ABT, pues se puede afirmar que en muchos casos los titulares sí tramitaron las autorizaciones, sin embargo, estas jamás se las sistematizó lo cual hace que a la fecha cuando un beneficiario acude a tramitar su autorización de desmonte o relimpia, el sistema muestra como si todos los desmontes anteriores habrían sido sin autorización, ante lo cual el funcionario pide la presentación física de las anteriores autorizaciones, aspecto que es imposible de demostrar puesto que la propiedad agraria y posesión pasó por diferentes titulares, o simplemente el titular no obstante de haber obtenido la autorización esta no fue guardada o conservada, fue deteriorada por el transcurso del tiempo o simplemente fue extraviada.

Ante estas situaciones los titulares que requieren realizar desmontes o relimpias para la producción de alimentos y así garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la sociedad y sus familias, y a su vez el Estado evitar la importación de alimentos para este efecto, se ven en la ineludible condición de pagar multas elevadas que en muchos casos para el común denominador productor del agro son imposibles de cumplir lo que conlleva nuevamente a continuar con los desmontes sin autorización y se cargue con más sanciones administrativas al productor por este hecho.

A esta situación debemos sumarle que vivimos más de un año de pandemia por el COVID 19, hecho que nos golpeó de sobremanera en lo económico a todos los sectores y más aun a los productores que viven de la producción porque no pudieron sacar sus productos a los mercados,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

lo cual ahonda más la imposibilidad de cumplir con las elevadas multas como requisito sine quanon (sin el cual no) para la obtención de una autorización de desmonte conforme a norma, vale decir que es requisito regularizar (pagar) las multas por los desmontes sin autorización o sin autorización aparente, si pretende cualquier propietario o poseedor sacar autorización para hacer nuevos desmontes o relimpias para la producción de alimentos.

Todo este panorama nos muestra que la Ley N° 337 LEY DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES y las Leyes modificatorias a esta, para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización, sin duda fue una gran oportunidad para que los titulares de estos predios se acojan al mismo pagando multas moderadas o con la exención de las mismas de acuerdo a las superficies de las propiedades y desmontes según cuadro establecido en la misma norma, con la obligación de los beneficiarios de realizar reforestación en sus propiedades por un lado, y por otro de tener mejores condiciones para producir más alimentos en pos de nuestra seguridad y soberanía alimentaria, que es una de las obligaciones fundamentales del Estado.

3.- FUNDAMENTACION JURDICA:

El presente Proyecto de Ley de AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION A LA LEY N° 337 "LEY DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE BOSQUES, Y MODIFICACION A LAS LEYES MODIFICATORIAS LEY N° 502, LEY N° 739 Y LEY N° 952, tiene fundamentación jurídica en la norma contenida en las siguientes normas y artículos.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 16.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Artículo 405.

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

Artículo 406.

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 407.

Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA, COMUNITARIA Y AGROPECUARIA. LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011.

Artículo 16. (POLÍTICA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN). Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

4.- CONCLUSIONES

En atención a los antecedentes, la problemática aún vigente respecto a este tema de los desmontes sin autorización, así como la obligación del Estado de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del estado y el Reglamento de la Cámara de Diputados, se remite el presente Proyecto de Ley de AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION A LA LEY N° 337 "LEY DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE BOSQUES, Y MODIFICACION A LAS LEYES MODIFICATORIAS LEY N° 502, LEY N° 739 Y LEY N° 952, que se encuentra dentro del marco de nuestra norma Constitucional y Legal vigente.

Lidia Limón Solís
Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alex Gustavo Quellar Vildoso
Alex Gustavo Quellar Vildoso
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Yamir Flores Lazo
Yamir Flores Lazo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION A LA LEY N° 337 "LEY DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE BOSQUES, Y MODIFICACION A LAS LEYES MODIFICATORIAS LEY N° 502, LEY N° 739 Y LEY N° 952

PL - 177 - 20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer nuevos plazos para el Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, para lo cual se modifica y se amplía los plazos Establecidos en la Ley N° 337 LEY DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y RESTITUCION DE BOSQUES y leyes modificatorias Ley N° 502, LEY N° 739 Y LEY N° 952.

ARTICULO. 2 (MODIFICACIONES). Se amplían y modifican los plazos previstos en los siguientes Artículos de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013: Artículo 1; Parágrafo III del Artículo 4 modificado por la Ley N° 739 que modifica la Ley N° 337 y Ley N° 502; Numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 8 modificados por la Ley N° 502, Ley N° 739 y Ley N° 952.

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es establecer un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2018, cuyos beneficiarios se acojan al "Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques", que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública".

"ARTÍCULO 4. (PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES).

III. El Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques tendrá una duración hasta el 30 de junio de 2023".

"ARTÍCULO 8. (PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA). La suscripción al Programa deberá sujetarse a los siguientes plazos y condiciones:

1. Para el caso de medianas propiedades y empresas agropecuarias en proceso de saneamiento que se encuentren en etapa de campo y no cuenten con Resolución Final de Saneamiento emitida, se establece el plazo hasta el 30 de junio de 2022 a partir de la vigencia de la Reglamentación del Programa, para su inscripción al mismo. Para su valoración en el proceso agrario, deberá haberse identificado actividad productiva agrícola y/o pecuaria y el área con desmonte en el predio, durante el relevamiento de información en campo.

CAMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Para el caso de las pequeñas propiedades y propiedades colectivas con proceso de saneamiento en curso y por sanear, se establece el plazo hasta el 30 de junio de 2023 año a partir de la vigencia de la Reglamentación del Programa para su inscripción.

4. Para el caso de los titulares de medianas propiedades y empresas agropecuarias se establece el plazo hasta el 30 de junio de 2022 a partir de la vigencia de la Reglamentación del Programa para su inscripción.

5. Para el caso de los titulares de pequeñas propiedades y propiedades colectivas, se establece el plazo hasta el 30 de junio de 2023 a partir de la vigencia de la Reglamentación del Programa para su inscripción”.

DISPOSICION FINAL.


Los ministerios cabeza de sector en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ley actualizarán la reglamentación con los procedimientos técnicos y legales.

Remítase a la Cámara de Senadores para fines de revisión.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiún.


Lidia Limón Solís
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sergio Cuellar Valdoso
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ing. J. Daniel Flores Lazo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL